

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

**FIBERWAY TELECOMUNICACIONES**

**CIA. LTDA.**

**CAPITAL SOCIAL: US \$ 2.000,00**

**(DI: 4ª. COPIAS)**

**E.C.**

Escritura No.: 5163

Fiberway Telecom.cia.ltda.

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día dos ( 2 ) de Diciembre del año dos mil diez, ante mi Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen por sus propios derechos: El señor Lauro Rodrigo Álvarez Torres, de estado civil casado; y, el señor Marcos Efraín Rosero Orbe, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado; bien instruídos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Tulcán, provincia del Carchi y de tránsito por esta ciudad de



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:**

**NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la presente Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada que se otorga al tenor del siguiente Estatuto: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública, el señor Lauro Rodrigo Álvarez Torres, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Tulcán y de paso por la ciudad de Quito; y, el señor Marcos Efraín Rosero Orbe, mayor de edad, ecuatoriano, de estado civil casado, empleado privado, domiciliado en la ciudad de Tulcán y de paso por la ciudad de Quito. Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y obligarse; por el presente acto, libre y voluntariamente deciden unir sus capitales, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: Estatuto de la Compañía de Responsabilidad Limitada FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. **ARTÍCULO PRIMERO:**

**DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía se denominará FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., y tendrá una duración de noventa años a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.-

**ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La

0000001

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la ciudad de Tulcán, Provincia del Carchi, pudiendo establecer sucursales,

oficinas o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.-

**ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** a) La Compañía se

dedicará a la Prestación de servicios de televisión por cable, Internet,

telefonía, video bajo demanda y monitoreo; b) Se dedicará a la importación y

exportación de equipos y partes electrónicas, tecnológicas,

telecomunicaciones, equipos de computación, electrodomésticos; c) Podrá

elaborar, comercializar, vender, distribuir, maquilar, importar, exportar todo

tipo de materia prima textil, prendas de vestir, todo tipo de ropa, calzado,

alimentos, conservas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, dulces; d) Podrá

realizar publicidad, diseño gráfico, marketing y publicaciones en las ramas

en las que desarrolle su gestión; e) Organización y dirección de todo tipo de

empresas que tengan afinidad a su objeto social; f) Igualmente la compañía

podrá adquirir franquicias, representaciones de empresas y marcas

nacionales como internacionales vinculadas a sus actividades, para lo cual

actuará como mandataria, distribuidora o representante de dichas empresas;

g) Además la Compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar toda

clase de bienes inmuebles, directamente o en calidad de intermediaria; h)

Podrá participar individualmente o en asociación con otras personas o

sociedades en concursos licitatorios y ofertas de bienes y/o servicios en

instituciones públicas, privadas sean a nivel nacional e internacional; i) Para

el cumplimiento del objeto antes descrito, podrá complementariamente

comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase

de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y en general podrá

celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley siempre que se

relacionen con su objeto social, adicionalmente podrá contratar préstamos y

recibir créditos, adquirir acciones o participaciones de otras Compañías,



fusionarse con ellas o absorverlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse con Compañías constituidas o por constituirse con un objeto similar o complementario suyo.-

**ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la Compañía es de Dos mil dólares (US \$ 2.000,00), dividido en dos mil participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un dólar de valor cada una, suscrito y pagado por los socios en un ciento por ciento al momento de la constitución de la Compañía, de acuerdo al detalle constante

en el Artículo Vigésimo Octavo, Integración del Capital, del presente Estatuto.-

**ARTÍCULO QUINTO: PARTICIPACIONES.-** Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios que genere la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.- **ARTÍCULO SEXTO: CERTIFICADO DE APORTACION.-** En

el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que su aporte le corresponde.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: CESIÓN DE**

**PARTICIPACIONES.-** Para la cesión de participaciones así como para la admisión de nuevos socios será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse los requisitos puntualizados en el Artículo Ciento Trece de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO OCTAVO:**

**ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.-

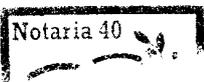
**ARTÍCULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar en especial los asuntos especificados en los literales c),

0000003

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



d) y e) del artículo Ciento Dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo Ciento Dieciocho.- **ARTÍCULO DÉCIMO: LUGAR DE REUNIÓN.**- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.**- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Gerente General o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo la pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar con por lo menos ocho días de anticipación de la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de la notificación con la convocatoria, cada socio deberá firmar un respaldo de dicha notificación, en toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.**- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante la Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo Ciento Veinte de la Ley de Compañías, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se reúna.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del país, siempre que esté presente todo el capital social, quienes deberán aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y suscribir el acta bajo sanción de



nulidad, sin embargo de lo expuesto, cualesquiera de los socios asistentes puede oponerse a las decisiones que se adopten de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM.**- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y se considere válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General quedará válidamente constituida en segunda convocatoria con el número de socios que se encuentren presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.**- Los socios podrán concurrir a las reuniones de Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o mediante poder notarial general o especial.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: RESOLUCIONES.**- Salvo disposición de la Ley y de este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital presente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y secretario, función que será desempeñada por el Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de socios: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la Compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y fijar sus remuneraciones; b) Remover en sus cargos a las personas mencionadas en el literal anterior por causas legales; c) Conocer y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



aprobar anualmente las cuentas, el balance y el informe que presente el Gerente General, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales ; e) Acordar aumento del capital social y la prórroga del contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Resolver sobre cambios esenciales de las funciones de la compañía y del objeto mismo; k) Designar a la persona que reemplace al presidente en caso de falta, ausencia, impedimento temporal o definitivo o cuando el Presidente está desempeñando las funciones del Gerente General; l) Conferir poder general o especial a una o mas personas para asunto de la Compañía; ll) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley de Compañías Vigente y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará en su cargo cinco años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE-** Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las Actas de Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; d) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o



definitivo de este; e) En general las demás que le confiere la ley y le señalaren este estatuto y la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogaran hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia, falta, o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL.-** a) Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la ley y a este estatuto; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) ~~Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía;~~ d) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la venta, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; f) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; g) Designar a los empleados que creyere necesarios y fijarles sus remuneraciones, atribuciones y deberes; h) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por si mismo el libro de actas de Junta Generales; i) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; j) Usar la firma de la Compañía sin mas limitaciones que las establecidas en la ley y este estatuto; k) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo creyere necesario, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; l) Intervenir a nombre y representación de la Compañía en cualquier acto o contrato sin limitaciones de ningún tipo, excepto la establecida en el literal c) de este artículo; m) Las demás que le

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



señalaren la ley y este estatuto; y, n) Conferir poder general o especial a una o mas personas para asuntos de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la ejercerá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con sus giros, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase con las limitaciones establecidas por la ley y este estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará el porcentaje del cinco por ciento (5 %), destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20 %) del capital social.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: UTILIDADES.-** Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales, el destino de las utilidades lo resolverá la Junta General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.-** Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la ley y en la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-**-----



<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITALPAGADO EN UN 100%</b>	<b>CAPITAL TOTAL</b>	<b>PORCEN TAJE</b>
Lauro Rodrigo				
Álvarez Torres	1.800,00	1.800,00	1.800,00	90 %
Marcos Efraín				
Rosero Orbe	200,00	200,00	200,00	10 %
<b>TOTAL</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>2.000,00</b>	<b>100 %</b>

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones: Lauro Rodrigo Álvarez Torres, es propietario de mil ochocientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a mil ochocientos dólares (90 %); y, Marcos Efraín Rosero Orbe, propietario de doscientas participaciones sociales de un dólar de valor cada una, equivalente a doscientos dólares (10 %).- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE APORTACION.-** Para la emisión de los certificados de aportación que se expidiesen, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el estatuto y las resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al Doctor Carlos Padrón Romero, con matrícula cinco mil doscientos diez y seis, para que realice todos los actos conducentes para la Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta que será presidida por él.- Usted señor Notario se servirá agregar la demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Doctor Carlos Padrón Romero, con matrícula profesional número cinco mil doscientos trece del Colegio de Abogados de Pichincha; leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

LAURO RODRIGO ALVAREZ TORRES

C.C. No.: 010121693-5

MARCOS EFRAIN ROSERO ORBE

C.C. No.: 0400693718

*El Notario*



CHAMBERA 010121693-5  
 ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGUEZ  
 TULCAN  
 14/11/2007

CANTON TULCAN  
 ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGUEZ  
 TULCAN  
 14/11/2007  
 REN 0079271

CERTIFICADO DE VOTACION  
 252-0001  
 ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGUEZ  
 TULCAN  
 14/11/2007

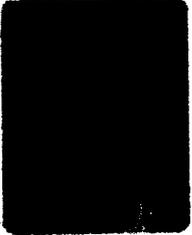


**NOTARIO TERCERO  
 DEL CANTÓN TULCÁN**  
 EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES  
 QUE ME CONFIERE LA LEY NOTARIAL DOY FE  
 QUE LA FOTOCOPIA QUE SE ME PRESENTA  
 ES IGUAL A LA ORIGINAL Y HA SIDO  
 DEVUELTA AL INTERESADO  
 TULCAN A..... 22 NOV. 2010.....  
 Dr. Marco Rodríguez F.  
 NOTARIO

000007


 CIUDADANIA 040069371-9  
 ROSERO ORBE MARCOS EFRAIN  
 CARCHI/TULCAN/TULCAN  
 23 AGOSTO 1963  
 001-1 0405 00806 M  
 CARCHI/ TULCAN  
 TULCAN 1963

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V3333V2222  
 CASADO LILIA MARIA TARAMUEL E  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 JOSE ROSERO  
 TERESA ORBE  
 TULCAN 26/01/2010  
 26/01/2022  
 2262746



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009




166-0030 NÚMERO  
 ROSERO ORBE MARCOS EFRAIN  
 0400693719 CÉDULA

CARCHI TULCAN  
 PROVINCIA CANTON  
 GONZALEZ SUAREZ GONZALEZ SUAREZ  
 PARROQUIA ZONA

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7334058  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERNANDEZ POVEDA ESTUARDO XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/11/2010 14:39:31

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2010**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Glady Torres*

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Tulc 07/10/2010

Mediante comprobante No.- 7322813 , el (la)Sr. (a) (ita): FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.

Con Cédula de Identidad: 7322813 consignó en este Banco la cantidad DOS MIL 00/100

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR
1	ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGO	101216935	\$ 1,800.00 usd
2	ROSERO ORBE MARCOS EFRAIN	400693719	\$ 200.00 usd
<b>TOTAL</b>			\$ <b>2,000.00</b> usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ....% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez jurídica alguna.

**Banco Pichincha C.A.**

**Xavier Tapia Landáuzuri**  
FIRMA AUTORIZADA  
300918745

*Xavier Tapia Landáuzuri*  
FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Xavier Tapia Landáuzuri  
Jefe Zonal

300918745



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil diez.-



~~DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO~~

~~Dr. Oswaldo Mejia Espinosa~~



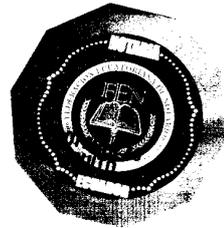
RS

ZÓN: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.005311, dictada el ocho de Diciembre del presente año, por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías Encargada, fue aprobada la escritura pública de constitución de la Compañía FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA., otorgada en la Notaría Cuadragésima del Cantón Quito, actualmente a mi cargo, el dos de Diciembre del dos mil diez.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil diez.-



DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN TULCÁN,  
certifica que:

1.- Con fecha Dieciseis de Diciembre de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 41 a 41 con el número de inscripción 36 y repertorio No. 4040 celebrado entre: ([COMPAÑIA FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. en calidad de CONSTITUIDA], [ALVAREZ TORRES LAURO RODRIGO en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [ROSERO ORBE MARCOS EFRAIN en calidad de SOCIOS FUNDADORES], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).

2.- Con fecha Dieciseis de Diciembre de Dos Mil Diez queda inscrito la RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJC.Q.10.005311 del ocho de diciembre del dos mil diez, en el Registro de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIAS de tomo 1 de fojas 42 a 42 con el número de inscripción 37 y repertorio No. 4040, celebrado entre: ([COMPAÑIA FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA. en calidad de COMPAÑIA], [SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS en calidad de AUTORIDAD COMPETENTE]).



*Miguel Narváez Orbe*  
Dr. Miguel Narváez Orbe

Firma del Registrador Titular

J.F

0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

098

Quito, 04 ENE 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FIBERWAY TELECOMUNICACIONES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL